



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
SANTOS&SANTOS S.A.-----  
CAPITAL SUSCRITO: USS/. 2.000 DOLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinticinco de octubre del dos mil, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen, los señores, **JUAN MIGUEL SANTOS GARCÉS**, de estado civil casado, ejecutivo, y, **HOMERO JUAN SANTOS CUEVA**, de estado civil casado, ejecutivo- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen y celebran el presente contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **JUAN MIGUEL SANTOS GARCÉS**, de estado civil casado, ejecutivo, y, **HOMERO JUAN SANTOS CUEVA**, casado, ejecutivo, los mismos que declaran su voluntad de constituir la presente compañía anónima. - **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** La sociedad que por este acto se constituye, se regirá por la ley de compañía, el código civil, el código de comercio, las demás

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYQUIL  
Piero G. Aycart Vincenzini  
ABOGADO NOTARIO

leyes de la República del Ecuador, y el estatuto que a continuación se expresa. **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA** - La compañía que por este acto se constituye, se denominara **SANTOS & SANTOS S.A.** **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO** - El domicilio principal de la compañía es el cantón Samborondón provincia del Guayas, República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**.- La compañía tendrá por objeto la construcción, fiscalización, diseño, planificación, compra venta, administración, urbanización, y lotización de bienes inmuebles urbanos y rurales y adquisición de alquiler de maquinarias y equipos pesados de construcción en general, perfiles y estructuras metálicas. La compañía también se dedicara a la compraventa, importación, exportación y comercialización en general de toda maquinaria a utilizarse en los sectores agrícolas e industriales; así como de sus repuestos y accesorios. También se dedicara a la compraventa, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de automotores nuevos o usados: repuestos y accesorios de la industria automotriz, importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera) compraventa, administración, permuta, anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias metalmeccánicas y textil.- se dedicara también a la importación de artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y material de construcción: también se dedicara a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves y helicópteros, así como de sus motores, equipos y accesorios, instrumento y partes. También se dedicara a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería, deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, telas. Importación de

000000003



Equipos de seguridad y protección industriales, instrumental medico y para laboratorios, instrumento de música, maderas, joyas y artículos conexos con la rama de la joyería, bebidas no alcohólicas y distribución de licores en general compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, de hierro o acero: papelería y útiles de oficina en general. La compañía también se dedicara a la selección y evaluación de personal, asesoría en los campos financiero, inmobiliario y económico: a la instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicara a ejercer agencias. Representaciones y mandatos de compañía nacionales o extranjeras - Para cumplir con el objeto social, la compañía podría ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan relaciones con el mismo, así como también podrá intervenir como socia o accionista de compañías nuevas o ya constituidas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la compañías es de cincuenta años que se contara a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil del cantón Samborondón.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2000) y esta dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dolar cada una. Tanto los títulos como los certificados provisionales de acciones serán suscrito por el presidente y gerente general de la compañía. Para efectos de la votación, cada acción liberada de un dolar dará al accionista el derecho a un voto en las decisiones de la junta general.- Las acciones no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO.**- Para lo concerniente a fondo de reserva legal, perdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que en estos estatutos no se determine, se estará a lo que dispone la ley de compañías. Las utilidades

NOTARIA TRIGESIMA DEL ECUADOR  
Diero G. Aycañán Jimenez  
ABOGADO - NOTARIO

se distribuirán, en la fecha que lo acordare la junta general de accionistas, a prorrata del valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipando en cualquier momento si la Junta General de Accionistas así lo resolviere. El Gerente General actuará de liquidador de la compañía.

**ARTICULO SÉPTIMO.**- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de Gobierno de la compañía.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier día del año en que fueren convocadas.

**ARTICULO OCTAVO.**- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos determinados en la convocatoria bajo pena de nulidad.

**ARTICULO NOVENO.** Las Juntas Generales serán convocados por el Gerente General mediante aviso que se publicara en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado por la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta. Sin embargo la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes los accionistas de la compañía que representen todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten unánimemente la celebración de la Junta.

**ARTICULO DÉCIMO.**- La Junta General, se considerara validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si lo concurrente a ellas representan por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General podrá reunirse válidamente, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse



000000004

en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las resoluciones de la Junta General se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, al Comisario Principal y al Suplente de la compañía de conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones. B) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Perdidas y Ganancias de la Compañías. C) Disponer sobre el reparte de utilidades amortizaciones de perdidas y fondo de reserva legal. D) Resolver sobre el aumento o disminución del capital. Prórroga o disminución del plazo de la compañía. E) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía, y, F) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO DÉCIMO**

**TERCERO.-** La representación de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma, quien la representara legal, judicial y extrajudicialmente, actuando de manera individual durara cinco años en el ejercicio de su cargo y sera elegido por la Junta General de Accionistas. El Gerente General podrá disponer libremente de los bienes tanto muebles como inmuebles de la compañía, sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La compañía también tendrá un Presidente que sera nombrado por la Junta General de Accionistas, por un lapso de cinco años. Entre otras, son atribuciones del presidente, subrogar en caso de falta, ausencia o impedimento, al gerente general con sus mismas atribuciones y deberes. Presidir las juntas generales de accionistas firmar conjuntamente con el Gerente General de la compañía, los títulos y certificados de acciones y las demás atribuciones que le fije la ley. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La fiscalización y

*Handwritten signature or initials.*

NOTARIA TRIGESIMA DELA CANTON DE CUIYAQUIJIL GUATEMALA  
**Diego A. Ayala Villacorta**  
ABOGADO NOTARIO

control de la compañía, estará a cargo de un Comisario Principal, elegido por un lapso de dos años, por la Junta General de accionistas, organismo éste que también nombrará un Comisario Suplente, por igual lapso, el mismo que actuara a falta de titular.- **TERCERA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma. el señor JUAN MIGUEL SANTOS GARCÉS ha suscrito mil novecientos ochenta acciones ordinaria y nominativas de un dolar cada una y ha pagado en dinero efectivo la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el señor HOMERO JUAN SANTOS CUEVA, ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de un dolar cada una y ha pagado en dinero efectivo la suma de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula consta del Certificado Bancario de Integración de Capital que se insertará a esta escritura como documento habilitante. En consecuencia, se encuentra totalmente suscrito el Capital Social de la compañía y pagadas en un veinticinco por ciento de su valor nominal, cada una de las acciones suscritas comprometiéndose los accionistas a pagar el saldo el capital suscrito y no pagado de dicha acciones, en el lapso de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CLAUSULA TRANSITORIA.**- El abogado Colon Gonzalo Reyes Reyes queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la Primera Junta General de Accionistas, así como a obtener el registro único de contribuyentes. **CONCLUSIÓN.**- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Colón Gonzalo Reyes Reyes. Registro número cinco mil ochocientos ochenta y siete.



300000005



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3043876

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SANTOS GARCES JUAN MIGUEL

Fecha Reservación: 05/09/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SANTOS & SANTOS S.A.  
probado

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/12/2000**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Diana G. Galarza Jimenez*  
ABOGADA  
NOTARIA

*M. Martínez Davalos*

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL



No. 00000K C000223-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **SANTOS & SANTOS S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
JUAN MIGUEL SANTOS GARCES	495.00
HOMERO JUAN SANTOS CUEVA	5.00
	<b>US\$500.00</b>

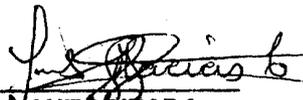
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 6.00 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 20 de Octubre del 2000.

  
FIRMA AUTORIZADA

000000006  
 NOTARIA TRIGESIMA DEL GUAYAQUIL  
 Digno G. Acari Vincenzini  
 ABOGADO - NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA 090490773-0

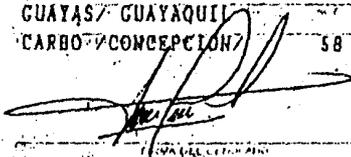
CEDELA DE SANTOS GARCES JUAN NIGUEL

09 ENERO 1958

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION

01 165 00398

GUAYAS/GUAYAQUIL  
CARBO/CONCEPCION 58




ECUATORIANA \*\*\*\*\*

CASADO HARCIA FERNANDEZ DURAN

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ROMERO SANTOS

MARIA GARCES

GUAYAQUIL 13/12/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1855305




000000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA 090104959-3

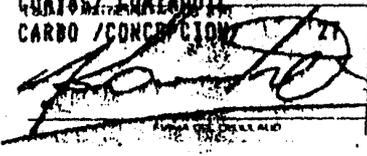
SANTOS GUEVA ROMERO JUAN

28 NOVIEMBRE 1927

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION

01 125 04044

GUAYAS/GUAYAQUIL  
CARBO/CONCEPCION 27




ECUATORIANA \*\*\*\*\*

CASADO MARIA GARCES

SECUNDARIA ESTUDIANTE

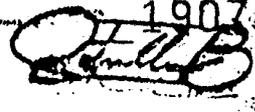
ROMERO SANTOS

LUZ GUEVA

GUAYAQUIL 25-01-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1907156




NOTARIA TRIGESIM...  
Diego G. Aucant Vincenzi  
NOTARIO

000000008



HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA  
ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO  
LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de  
Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin  
a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos  
comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman,  
ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy

fe.-

JUAN MIGUEL SANTOS GARCÉS  
C.C.No. 090490773-0  
C.V.No. 0743-226

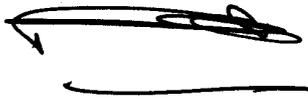
HOMERO JUAN SANTOS CUEVA  
C.C.No. 090104959-3  
C.V.No. Ex. 125

RECIBIDO  
NOTARIO  
NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON

000000009

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
GUAYAQUIL-ECUADOR

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SANTOS&SANTOS S.A.** - Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el quince de noviembre del dos mil.



Piero G. Aycart Vincenzini  
N.º 30  
CANTÓN GUAYAQUIL



**RAZON:** Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SANTOS&SANTOS S.A.** celebrada ante mí el veinticinco de octubre del dos mil he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 01-G-IJ CERO CERO CERO CERO UNO SIETE SEIS del Intendente jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrita quince de enero del dos mil. Guayaquil, veinticinco de enero del dos mil uno.

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO 30 CANTÓN GUAYAQUIL



**CERTIFICADO:** - dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la resolución no. 01-g-L-0000176, dictada por el señor Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil, el quince de mayo del dos mil, la escritura de constitución de la compañía Santos Santos S.A. se encuentra inscrita de fojas, 60 a 67, con el no. 22 en el Registro Mercantil, y, anotada bajo el no. 096 en el Repertorio.- Samborondón, a veintinueve de mayo del dos mil uno.-



*George Cornejo Arias*  
**GEORGE CORNEJO ARIAS**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON SAMBORONDON